

Señor

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**  
RADICADO: **25899400300320200009100**  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS (PROCESO REORGANIZACION)**  
**DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS**  
**JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece en mi firma, actuando en condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio **APELACION** en contra de la providencia proferida con fecha del 09 de Agosto del 2023 y publicada en estado de fecha 10 de Agosto del 2023, mediante el cual dispone: *Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por haber superado el término de DOS (2) años inactivo en la secretaría del Juzgado, contado desde el 23 de julio de 2021*, en consecuencia, me permito manifestar lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO:** Mediante providencia proferida y publicada de fecha 20 de Febrero del 2020, notificado por estado de fecha 21 de Febrero del 2020, el Despacho libra Mandamiento de Pago en contra de **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS, DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**, por las sumas adeudadas en el pagare N° **3320090244**, pagare N° **3320090942** Y Pagare N° **3320091407**.

**SEGUNDO:** Conforme al escrito allegado por la sociedad demandada **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS**, pone en conocimiento del despacho admisión al proceso de Reorganización adelantando ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**TERCERO:** El Despacho por auto de fecha 10 de Noviembre del 2020, suspende todas las actuaciones en contra de la sociedad **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS**, ordenando la remisión del expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas en contra de la dicha sociedad.

Por otro lado, continua la ejecución en contra los demandados **DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO** en calidad de Avalistas.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior y una vez surtida en debida forma la notificación de los demandados, mediante auto del 13 de Abril de 2021 el despacho profiere **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de **DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**.

**QUINTO:** El Despacho por auto de fecha 21 de Julio del 2021, por encontrarse ajustada en derecho, el Señor Juez, emite auto que aprueba la liquidación de crédito.

**SEXTO:** Por auto de fecha 09 de Agosto de 2023, notificado por estado de fecha 10 de Agosto de 2023, Decreta el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos que trata el numeral 2° del artículo 317 del C.G del P.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Me permito recurrir el auto de fecha 09 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 10 de agosto de 2023, donde su señoría decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito al estar inactivo el proceso por dos (02) años en la secretaria del Despacho, lo anterior conforme al numeral 2° del artículo 317 del C.G del P, aun cuando falta actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares.

Es de acotar a su señoría que el presente proceso fue iniciado en contra de **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**; sin embargo, una vez conocido el trámite de Reorganización adelantado por la sociedad aquí demandada, su señoría por auto de fecha 03 de Noviembre de 2020 **SUSPENDE** la ejecución en contra de dicha sociedad y ordena continuar la ejecución en contra de los avalistas del deudor principal.

Ahora bien, cabe resaltar al Despacho que las medidas cautelares decretadas inicialmente en contra de la sociedad **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS** fueron puestas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en virtud del proceso de Reorganización que adelanta esta última.

No obstante, para conocimiento del despacho el proceso de Reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se encuentra vigente y por auto de fecha 10 de agosto de 2023 convoca a la reanudación de la audiencia de confirmación del acuerdo, para el día 6 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM, adjunto al presente.

Teniendo en cuenta lo anterior estamos a la espera del resultado de la respectiva diligencia a fin de conocer si la sociedad **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA SAS** cumplió el acuerdo contenido en el Acta 2023-01-160822 de 28 de marzo de 2023 y así validar si continua el proceso concursal; o por si el contrario, se reanuda la ejecución en contra de la mencionada sociedad en el presente proceso.

Por otro lado, a la fecha no se encuentran materializadas las medidas cautelares respecto de los demandados **DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO** en calidad de Avalistas, por cuanto a que su señoría no ha procedido con el trámite de los oficios de embargo de estos últimos, teniendo en cuenta que las medidas cautelares inicialmente decretadas fueron puestas a disposición del proceso concursal.

Lo anterior conforme al artículo 11 la Ley 2213 del 2022, en cual establece:

*“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (Negrilla y subraya fuera del texto)”.*

En consecuencia de lo anterior, le solicito a su Honorable Despacho, se sirva reponer el auto de fecha 09 de agosto de 2023, notificado por estado de fecha 10 de agosto de 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por haber superado el término de DOS (2) años de inactivo el proceso, contado desde el 23 de julio de 2021; es decir día siguiente de notificación por estado del auto que aprueba liquidación de credito, esto en razón a que se encuentra actuaciones pendientes por adelantar por parte del Despacho en aras de materializar las medidas cautelares respecto de los demandados **DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**.

#### PRUEBAS:

- Auto de fecha 10 de Noviembre de 2020 proferido por su Despacho.
- Auto de fecha 10 de Agosto de 2023 proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### PETICIONES

1. Solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, **REPONER** la decisión proferida mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2023 notificada por estado de fecha 10 de Agosto de 2023.
2. Solicito al despacho se envíe el respectivo oficio a través del cual se comunica a los diferentes establecimientos bancarios la medida cautelar de embargo deprecada sobre los bienes y/o servicios financieros de los demandados **DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO**.
3. Oficiar a la entidad que conoce del trámite de reorganización empresarial de la sociedad obligada principal **DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S**, para que se sirva informar sobre el estado del trámite que cursa actualmente en su contra

Cordialmente:



**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**  
C.C. 52.008.552 de Bogotá  
T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.